



Chiriguana – Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ (CEDENTE)**

Demandado: **FARID GENES SALAZAR**

Radicado: **20178408900220190001000**

### **Asunto**

Visto en informe secretarial, que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada terminación procesal presentada por el accionado, en la que relaciona la presentación de liquidación adicional de crédito.

### **Antecedentes**

La parte ejecutada, a través de la doctora PIEDAD PEREZ USTARIZ, presentó ante este despacho liquidación adicional de crédito, según la cual de los dineros retenidos dentro del asunto indicado en la referencia, se ha cubierto el total de la obligación perseguida, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante por el termino de ley, sin que se hiciera oposición a la misma

### **CONSIDERACIONES**

Se observa que la señora **AMELIA JUDITH GARCIA MENESES**, presentó ante esta agencia judicial escrito, mediante el cual cedió los derechos sobre el crédito perseguido en esta acción ejecutiva, a favor de **VICTOR JULIO BETANCUR GOMEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 88.242.892, y visto que dicha cesión se ajusta a los lineamientos previstos en el artículo 1958 y siguientes del código civil y por ser la cedente titular del derecho cobrado y como quiera que no se observa vicio alguno que afecte la capacidad ni la voluntad del cedente, en consecuencia se tendrá al señor **VICIOR JULIO BETANCUR GOMEZ**, como cesionario del crédito perseguido hasta el monto insoluto.

Igualmente, se tiene que la liquidación de crédito, es una actuación procesal que ha sido impuesta por el legislador a cargo de las partes, por lo que puede ser presentada tanto por el ejecutante como por el ejecutado y el juez luego de correr traslado a la parte que no la presentó, debe decidir sobre su ajuste al ordenamiento jurídico.

Las reglas aplicables a la liquidación de crédito en procesos ejecutivos, se encuentran determinadas en el artículo 466 del estatuto de los ritos civiles vigentes, entre ellas impone al juez la carga de resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito presentada. Igualmente tenemos que la liquidación de crédito puede ser actualizada por las partes, en la medida que consideren que esta ha sufrido alteraciones en cuanto a su monto, bien sea en aumento, disminución o extinción de la obligación insoluta.

En el caso que nos ocupa, la doctora **PEREZ USTARIZ**, presento ante este despacho liquidación adicional de crédito, en la que da por satisfecha integralmente la obligación ejecutada, de la cual se corría traslado a la parte demandante, sin que esta hiciera oposición alguna respecto a la cuentas liquidados por la parte pasiva del proceso, de lo que se infiere una aceptación tácita de la misma y como quiera que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, será acogida por este servidor judicial en la parte resolutive de esta providencia, disponiendo la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares, la devolución de remanentes al ejecutado y el archivo definitivo del expediente.

Visto también en el expediente que el señor **FARID GENES SALAZAR**, presentó de manera directa liquidación adicional de crédito, este despacho se atenderá a la presentada por la doctora **PIEDAD PEREZ USTARIZ**, en nombre y representación del ejecutado, toda vez que esta es suficiente para determinar el pago total de la obligación, y por consiguiente resultaría inocuo persistir en liquidaciones adicionales de crédito.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana. Cesar,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la cesión de crédito realizada por la señora **AMELIA JUDITH GARCIA MENESES**, a favor de **VICTOR JULIO BETANCUR GOMEZ**. En consecuencia, se tendrá al señor **VICTOR JULIO BETANCUR GOMEZ**, como titular de los derechos sobre el crédito cobrado, hasta el monto del saldo pendiente por satisfacer. Hágase entrega al cesionario de los dineros retenidos al ejecutado hasta el monto del derecho cedido

**SEGUNDO:** Impartir aprobación a la liquidación adicional de crédito presentado por la doctora **PIEDAD PEREZ USTARIZ** en representación de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** En consecuencia, decretar la terminación del proceso, por pago de la obligación, decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del asunto de la referencia.

**CUARTO:** Disponer que, de existir remanentes dentro del presente asunto, hágase entrega de los mismos a favor del accionado.

**QUINTO:** Archívese definitivamente el expediente.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**  
Juez.

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**  
JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68361b682728f3070624beb940680059e2662ed4d3f403c0636b6ab4194f9175**

Documento generado en 21/09/2020 03:12:16 p.m.